RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2015-313
JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación sin fe 8 de enero de 2015, los señores Andrés Eduardo Luna Mora y Esteban Rojas Gonzáles, Gerente General y abogado patrocinador de la compañía COMBINED INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A., respectivamente, remiten a esta Superintendencia las resoluciones de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la referida compañía, otorgada el 18 de diciembre de 2014, ante la Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, doctora María Gabriela Cadena Luna, a efectos de obtener la aprobación de los referidos actos societarios;

QUE la Junta General Universal de Accionistas de COMBINED INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A., en sesión celebrada el 18 de octubre de 2014, resolvió aumentar el capital y reformar el estatuto social;

QUE mediante memorando No. INSF-DCTR-2015-0178 de 13 de abril de 2015, la Director del Control Técnico de Reaseguros, emitió el informe favorable para proceder con el aumento de capital y reforma del estatuto social antes referido, criterio compartido por el economista Jose Aliaga Valdivieso, Experto en Supervisión DNEI 1, a través de memorando No. DTL-2015-508 de 20 de abril de 2015;

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable mediante memorando interno No. DTL-2015-365 de 28 de abril de 2015; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el aumento de capital de la compañía COMBINED INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A., en la suma de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 30.000,00), con lo cual el capital suscrito y pagado asciende a la suma de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 120.000,00); y, b) la reforma del estatuto social de la mencionada compañía, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 18 de diciembre de 2014, ante la doctora María Gabriela Cadena Luna, Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía COMBINED INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A.; y remita dos ejemplares de la publicación realizada.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública que contiene el aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía COMBINED INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A., otorgada el 18 de diciembre de 2014, en el sentido de que esta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía DOCELAR INTERNATIONAL BROKER S.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, actualmente COMBINED INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A., otorgada el 5 de octubre de 2007, en el sentido que dicha sociedad ha procedido a realizar el aumento de capital y reforma del estatuto social, en los términos constantes en la escritura pública celebrada el 18 de diciembre de 2014, ante la Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, doctora María Gabriela Cadena Luna y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, remita la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social, junto con la presente resolución y siente las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía, una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control una copia de la escritura pública con la constancia de su actuado.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que la compañía, configure el estatuto social para su distribución entre los accionistas y el público; y, remita dos ejemplares del mismo a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, al veinte y ocho de abril del dos mil quince.

Ab. Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO: Quito, Distrito Metropolitano, al veinte y ocho de abril del dos mil quince.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA COMBINED INTERMEDIARIO DE REASEGUROS S.A.

1. Lugar, fecha, notaría ante quien se otorgó.

En Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de diciembre del 2014, ante la Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, doctora María Gabriela Cadena Luna.

2. Nombre, nacionalidad, domicilio y calidad en la que comparece el otorgante.

Señor Andrés Eduardo Luna Mora, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Gerente General de la compañía COMBINED S.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS.

3. Domicilio de la compañía.

Quito, Distrito Metropolitano.

4. Aumento de capital suscrito.

Se aprueba el aumento de capital en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US$ 30.000,00); con lo cual el capital suscrito y pagado asciende a la suma de CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 120.000,00).

5. Reforma del estatuto social.

Se aprueba la reforma del estatuto social en los términos de la escritura pública celebrada el 18 de diciembre del 2014.

6. Aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El acto societario referido fue aprobado por esta institución mediante Resolución No. SB-DTL-2015-313 de 28 de abril del 2015.

Quito, Distrito Metropolitano, al veinte y ocho de abril del dos mil quince.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

Tendremos el destino que no hayamos merecido.

Albert Einstein
Físico y matemático alemán

COMERCIAL ANTE TERCEROS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios frente a terceros y a la sociedad se regularán por lo establecido en el Título Vigésimo Sexto libro cuarto del Código Civil, además de los derechos y obligaciones y responsabilidades de los socios, que constan en otros artículos de esta escritura, se enlistan los siguientes: A.- Los socios están facultados para administrar la sociedad civil y comercial, sea desempeñando la presidencia, gerencia general, u otras cargos cuando sean elegidos para esas funciones, o por medio de su participación social en doce de acuerdo a su contribución del capital social. B.- Las utilidades se distribuirán según los socios lo decidan al final de cada ejercicio económico. C.- La responsabilidad de los socios frente a terceros por actos o contratos de la sociedad será exclusivamente a prorrata de su interés social. D.- Para el caso particular del socio que interviene como persona natural, su fallecimiento no será causa de disolución de la sociedad. Los sucesores designarán un mandatario común, que ejercerá los derechos y obligaciones de todos ellos en la sociedad, sino hubieren esta nombramiento en el plazo de seiscientos días a partir del fallecimiento del socio, la gerencia general de la sociedad podrá solicitar a un Juez de lo Civil de Pichincha, al que en ausencia de los sucesores, pronuncie el nombramiento de una persona de su libre elección. En el caso del socio que interviene como persona jurídica, su liquidación o cambio de razón social no será causa de disolución de la sociedad. Sus accionistas futuros deberán ser socios de la sociedad de acuerdo a la distribución del capital social que se efectúe hasta de la realización de cada tercio, aprobada por la Superintendencia de Compañías debidamente registrada. E.- Sólo por motivo acuerdo de los socios y siempre que ninguna de ellos desee adquirir la participación, podrá esta hacer tal enajenación a terceras personas. Se presumirá que uno de los socios no quiere hacer uso de este derecho de preferencia si en el plazo de seiscientos días de haberse hecho conocer su ofrecimiento no manifiesta su deseo de adquirir dicha participación. F.- Sólo por decisión de los socios se podrá aumentar el capital, en cuyo caso cada socio tendrá derecho de preferencia a prorrata de sus aportaciones sociales.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL.- Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La administración de la Sociedad Civil y Comercial se llevará a cabo por la Junta General de Socios, así el Presidente y Gerente General, el Gerente General será el Representante Legal de la sociedad judicial y extrajudicial en caso de ausencia de este le subrogará el Presidente.- ARTÍCULO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es el órgano supremo de la sociedad, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siempre sus decisiones obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la ley, igualmente le corresponderá interpretar las presentes estatutos, conforme a la Ley de Compañías y el Código Civil y regular asuntos no previstos en ellos, así como aprobar las reformas del contrato social.- ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General de socios estará presidida por el Presidente de la sociedad, a falta de este por un socio designado en la reunión. El Gerente General actuará como Secretario.- ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las atribuciones de la Junta General de Socios, además de las aplicables de la Ley de Compañías, son las siguientes: A.- Aprobar el reglamento interno de la sociedad y otros, establecer sucursales dentro y fuera de la ciudad y el país.- B.- Ampliar y reducir el plazo de la Sociedad, aumento del capital social, por cualquiera de los medios previstos en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías o en la forma acordada en la Junta General de socios.- C.- Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o terceras personas aun estas naturales o jurídicas.- D.- Nombrar y remover al Gerente General, administradores o apoderados de los diferentes oficinas en el país.- E.- Conocer la entrada de nuevos socios.- F.- Acordar gravámenes de los socios y de otras personas o entidades a la sociedad.- G.- Señalar la remuneración del Gerente General y Presidente.- H.- Conocer y pronunciarse sobre inventarios, balances, cuentas de informes que deba presentar anualmente el Gerente General.- I.- Resolver cualquier asunto que las autoridades o su nombramiento por el Presidente, Gerente General o cualquier socio, siempre que conste en la convocatoria o en una Junta Universal.- J.- Reformar y hacer cumplir los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias, extraordinarias o universales. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad para conocer y resolver los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto particularizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuere convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la sociedad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la sociedad o por quien le estuviere reemplazando, las convocatorias se harán por lo menos al día calendario de la junta y mediante comunicación escrita a cada socio con por lo menos dos días de anticipación, indicando en realizar como la fecha, hora y lugar de la reunión. Copia de la comunicación escrita con razón de recepción por parte del socio de agregará al expediente de la Junta. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuere convocadas por el Gerente General o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, en este último caso se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la ley de compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios presentes en la reunión representen por lo menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se instalará la Junta con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria. De conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la ley de compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado y los socios, los aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y resuelvan el acta respectiva no pena de la nulidad de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General por sí mismo o por medio de un representante legal. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial general o especial.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MAYORÍA.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría salvo las disposiciones contrarias en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIONES Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la sociedad o por quien le estuviere remplazando, si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Dicha acta que será desempeñado por el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FORMA DE LAS ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, las actas se llevarán en hojas rodadas foliadas, escritas o computadas en las que se mencionará el orden.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente deberá ser socio o no de la sociedad, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y tiene los siguientes atribuciones. A.- Presidir la Junta General de Socios. B.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. C.- Supervigilar y fiscalizar la marcha de la sociedad. D.- Reemplazar temporalmente al Gerente General o Administradores encargados, en ausencia de estos, hasta que la Junta elija nombramientos definitivos. E.- Suscribir con el Gerente General las actas de la Junta General de socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la sociedad, puede o no ser socio de la sociedad, en caso de no ser socio deberá ser casa tenencia, es la autoridad administrativa, ejecutiva y de dirección de la sociedad. Durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido y tendrá además de las funciones que están previstas, para los Gerentes en la Ley de Compañías de las constantes en las disposiciones del presente estatuto y las siguientes. A.- Ser el representante legal de la sociedad, sin más límites que los indicados en la Ley o los presentes estatutos, pudiendo celebrar toda clase de actos, contratos y comparecer a juicio con todas las facultades legales. B.- Autorizar a los administradores de sucursales, agencias o programas la apertura y manejo de cuentas bancarias. Para este efecto suscribirá los actos o contratos necesarios. C.- Aceptar, avalar, endosar, letras de cambio, pagares y otros documentos mercantiles. D.- Contratar préstamos bancarios y de otra índole, fijar contribuciones de personal así como sueldos y salarios, aceptar renuncias y celebrar cualquier tipo de transacción con las autoridades. Para este efecto suscribirá los actos o contratos necesarios. E.- Cuidar bajo su responsabilidad las garantías o cauciones de los empleados, la contabilidad, sus libros y cumplir con las leyes tributarias que afecten a la sociedad. F.- Abrir cuentas bancarias, cartera, hacer depósitos a nombre de la sociedad. G.- Firmar los cheques y realizar los retiros correspondientes. H.- Con la sola firma realizar la venta de bienes muebles e inmuebles de la sociedad. Para este efecto suscribirá los actos o contratos necesarios. I.- Con la sola firma adquirir bienes muebles e inmuebles de la sociedad. Para este efecto suscribirá los actos o contratos necesarios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Garantías de su sostén que llegare a contraer obligaciones laborales, compensaciones por despidos y jubilación, serán cargados con la parcela de los participaciones en la sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Producirá disolución y liquidación de la sociedad por voluntad de los partes, por no poder llevar a cabo el objeto social por el que fue constituida y por haber concluido el tiempo de duración.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Estudiarán de integración y pago del capital social cuando como a continuación se detalla:

NOMINA DE SOCIOS: Elena Marieta Tapia Paredes
CAPITAL SUSCRITO USD 399
CAPITAL PAGADO USD 399
PARTICIPACIONES 399

NOMINA DE SOCIOS: Elena Teresa Paredes Herrera
CAPITAL SUSCRITO USD 1
CAPITAL PAGADO USD 1
PARTICIPACIONES 1

TOTAL CAPITAL SUSCRITO USD 400
TOTAL CAPITAL PAGADO USD 400
TOTAL PARTICIPACIONES 400

NORMA SUPLETORIA.- En lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en el Código Civil y la Ley de Compañías en lo que les fuere aplicable.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los socios fundadores designan a Elena Marieta Tapia Paredes como Gerente General y a Elena Teresa Paredes Herrera como Presidenta, desempeñarán sus cargos por el plazo de cinco años de conformidad con este contrato.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Se autoriza a cualquiera de los socios antes mencionados para que de manera conjunta o separadamente efectúen todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de la constitución de la sociedad civil y comercial.

Juicio No. 2015-0107
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 14 de abril del 2015, las 09:02. VISTOS: Avoco conocimiento en calidad de Juez Titular y en virtud del sorteo respectivo.- LA demanda que antecede en clara y reúne los requisitos legales con competencia se la acepta al trámite especial.- En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1957 y siguientes del Código Civil en concordancia con el Art. 30, numeral 6 del Código de Comercio y en mérito de la escritura de Constitución de la Sociedad Civil y Comercial "INMOBILIARIA DEL PACÍFICO", se ordena publicar por la prensa, por una sola vez un extracto de la escritura pública que acompaña, debiendo y prevenirse a requerirlos, en una de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Agréguese el documento adjunto.- Tengase en cuenta el casillero judicial señalado.- La señora Elena Marieta Tapia Paredes, en el término de tres días, señale correo electrónico para sus notificaciones.- Notifíquese.
FIAR SANTIAGO ALTAMIRANO RUIZ, Juez Ponente de la Unidad Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Lo que comunico para los fines de ley.
DR. WILMER ZAMBRANO ORTIZ
SECRETARIO ENCARGADO
P.ARMENDARIZ

REVISTA JUDICIAL

MARTES 14 DE ABRIL DEL 2015 — C7

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR WILSON EDMUNDO FRIERE CASTRO
ACTOR: DR. ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ VIERNA
DEMANDADA: WILSON EDMUNDO FRIERE CASTRO
JUICIO VERBAL SUMARIO No. 0006-2009-JM
FUNDAMENTO: ARTÍCULO 818 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
CUANTÍA: 1.500,00
ABOGADO DEFENSOR: DR. ANTONIO RODRIGUEZ VIVARES
CASILLA JUDICIAL No. 797
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 12 de agosto del 2009, las 09:32. VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Distrito de Pichincha, encargada mediante Acción de Personal No. 1579-DP-DPP fecha 30 de julio de 2009, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal la demanda que antecede en clara precisa y reúne los requisitos de ley; por lo que acepta el trámite Especial.- En cumplimiento citese en los legares que se indica al demandado señor Wilson Edmundo Frieze Castro, a fin de que en el término de tres días comparezca a la compañía con demanda y ponga excepciones de la que se crea asistido; para tal efecto envíese el suficiente despacho a la Oficina de Citaciones.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor para sus futuras notificaciones.- Actúe el señor Oficial Mayor en calidad de Secretario encargado mediante acción de personal No. 1489-DP-DPP de fecha de fecha 24 de julio del año 2009.- CITESE Y NOTIFÍQUESE.
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.